ACUERDO Nº 1434: En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los 28 días de abril de dos mil veintiuno, el Consejo de la Magistratura de esta provincia, integrado por el Dr. Fabricio Ildebrando Luis Losi, a cargo de la Presidencia, la consejera señora Diputada Alicia Mayoral y los consejeros Dres. Raúl Alejandro Lanz y Pablo Javier Boleas y, con la actuación del secretario subrogante, Dr. Sergio Javier Díaz. -----ACORDARON: -----Establecer la calificación final de la prueba de oposición escrita, de la entrevista personal pública y de los antecedentes correspondientes al concurso para cubrir el cargo de Fiscal de la Tercera Circunscripción Judicial con funciones en la localidad de 25 de Mayo (Expte. 504/20). --VISTO Y CONSIDERANDO: que la ley 2600 -Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura- (redacción ley 3136, BO 21/12/2018), en lo que aquí interesa, establece que las personas postulantes, en forma inmediatamente posterior a la conclusión de la prueba de oposición, participarán de una entrevista personal pública en la que se evaluará la aptitud y características personales respecto a la función a cumplir (conf.: art. 23). -----También dispone que el Consejo de la Magistratura procederá a efectuar una evaluación integral de los antecedentes de cada postulante, quienes serán notificados en un solo acto de los puntajes de la prueba de oposición, de la entrevista personal y de la calificación de los antecedentes (conf.: art. 24 y 25). -----Con base en lo que antecede y cumplidas las instancias de evaluación, corresponde establecer la calificación final de cada una de las etapas ------

PRIMERO: PRUEBA DE OPOSICIÓN ESCRITA. CALIFICACIÓN. En los exámenes correspondientes a la prueba de oposición escrita—identificados con las letras A, B, C, D, E y F del expediente nº 504/20—, que versó sobre un caso hipotético, cada postulante debió responder las consignas propuestas desde la problemática que requiere el cargo (art. 22 de la ley nº 2600, redacción dada por ley nº 3136) y en los términos de la legislación procesal y de la legislación de fondo en vigor.

A efectos de la evaluación de cada examen se establecieron ciertos parámetros que, a criterio del Consejo, resultan esenciales para calificar a cada postulante que pretende ser fiscal dentro del sistema acusatorio adversarial pampeano. Esos parámetros se dan en las preguntas que se hicieron, conforme a un caso eminentemente práctico y totalmente posible, a saber:

probatorias y de coerción, convocatoria a organismos que ayuden en la investigación. En general todos tiene una idea de cómo proceder en ese primer momento, aunque hay asimetrías en las respuestas que se valorará en el puntaje a otorgar. También incluye la respuesta hacia la víctima. -----2) Encausamiento dentro de las posibilidades que brinda el Código Procesal Penal. En general, salvo un caso, nadie advirtió que la naturaleza del hecho permitía aplicar el procedimiento de flagrancia. De alguna

1) Reacción ante la noticia policial del hecho, primeras medidas

del hecho permitía aplicar el procedimiento de flagrancia. De alguna manera advirtieron de que se trata la formalización de cargos –aunque dentro de la investigación fiscal preparatoria común–, así como la posibilidad de solicitar prisión preventiva y requerir, al juez o jueza de control, medidas probatorias que requerían de su autorización.

3) Calificación legal. Este acápite es donde se observan, en general, mayores falencias para la correcta tipificación del hecho. No se hizo uso del principio de especialidad, que implica subsumir el hecho en la figura más específica y acorde a los elementos de prueba que el caso les brindaba. Sin dudas que el hecho se trata de un robo calificado por el uso de armas con aptitud para el disparo, prevista en el artículo 166, inciso 2º, primer supuesto, en relación al tercer párrafo. Si bien el arma no se encontró de entrada -y por eso hubo quienes requirieron un "rastrillaje" a la policía-, claramente es un arma con aptitud para disparo porque hiere a la víctima. Es la figura más grave con una escala penal que tiene un mínimo de 6 años y 8 meses para al delito consumado. 4) ¿Consumado o tentado? Es posible aceptar, como opinable, esta decisión. Pero cabe aclarar que si conocen la doctrina constante de la jurisprudencia pampeana (STJ, TIP, Audiencias de juicio) se trata de un hecho consumado, dado que la cosa sustraída salió del ámbito de custodia efectivo de la víctima. Igualmente, si consideran que el hecho era tentado la calificación tenía un mínimo de 3 años y 4 meses. -----También en este acápite debe evaluarse el grado de participación de las personas involucradas en el hecho. -----5) Salidas alternativas o trámites abreviados. La calificación legal (correcta o incorrecta) es la que determina estas respuestas. Y no es poca cosa, pues claramente se trata de un hecho que no admite ni oportunidad, ni suspensión de proceso a prueba. Sí juicio abreviado. -----6) Leguaje utilizado. En una primera etapa donde prima la oralidad no es un baremo central, sino simplemente indicativo si tiene rudimentos en la materia procesal penal. -----

Sin perjuicio que las calificaciones se presentan en orden alfabético, para la corrección se siguió el camino de calificar al mejor examen, comparando con dichos parámetros y cuáles fueron las falencias. Teniendo en consideración la extensión horario del examen y la disponibilidad de la legislación aplicable al caso, los errores en la calificación legal, a juicio de este Consejo, son muy importantes; errores que luego son determinantes en otros temas. -----Asimismo, se hace constar que la calificación de cada uno de los exámenes surgirá del promedio del puntaje atribuido por cada miembro del Consejo (art. 22, última parte, ley 2600). ------Postulante Letra "A" -----Si bien demuestra una serie de rudimentos para encarar la investigación, en particular algunas propuestas de recolección de evidencias, su examen se ve deslucido porque contiene una exposición poco clara y detallada. -----Las calificaciones legales contienen errores tales como "robo con abuso de armas" -figura que no existe- o "delito de robo con arma en concurso ideal y el peligro que representó para la víctima". -----Las respuestas a las denegatorias de oportunidad, suspensión de proceso a prueba y juicio abreviado son casi sin fundamento. -----En el caso de la respuesta al punto "7", hace una alusión al principio "iura novit curia" que no tiene ninguna pertinencia, como tampoco el de "congruencia procesal". -----En mérito de lo considerado, el Consejo asigna trece puntos con setenta y cinco centésimos (13,75). -----Postulante Letra "B" -----Las primeras medidas que propone, así como el arsenal de medios

probatorios que propone para recolectar posible evidencia es correcto, circunstancia que demuestra aptitud para el cargo que postula. Es igualmente correcto el vínculo que establece con las fuerzas policiales, en particular la orden de detención e incomunicación, y con el juez de control anoticiando las decisiones que toma y las medidas que requieren afectación de garantías constitucionales. Es pertinente el pedido de formalización y de prisión preventiva, sin perjuicio que olvida plantear -como una posibilidad- el procedimiento de flagrancia. -----Es correcta la respuesta que propone ante un eventual planteo de nulidad. --En la calificación legal erra al pretender aplicar múltiples calificaciones, en concurso ideal, cuando lo técnicamente correcto es subsumir el hecho en el tipo penal más específico que es el de robo agravado por el uso de arma de fuego con aptitud comprobada para el disparo. Las otras calificaciones están demás pues ceden ante la figura mayor. No es un concurso ideal, sino un concurso aparente de leyes que se rige por el principio de especialidad. En el desarrollo del rechazo a la suspensión del proceso a prueba mantiene el error, al sostener un mínimo de 5 años, no advirtiendo que si bien el arma no fue secuestrada tenía aptitud para el disparo dado que lastimó a la víctima. Es correcto el análisis sobre autoría y participación. -----Es adecuada su solución sobre los pedidos de salidas alternativas denegándolos-. ----En términos generales, si bien en las consideraciones que anteceden se marcaron dos falencias (olvido de la flagrancia y ciertas dudas en la tipificación) el examen es bueno. El lenguaje empleado es atinente a la

técnica jurídica y la redacción es clara. Por lo considerado, este Consejo asigna veintiún puntos con cincuenta centésimos (21,50). -----
Postulante Letra "C" -------

Tiene una reacción correcta ante la noticia policial, propia de alguien con aptitud para el cargo en esos momentos iniciales. Son correctas estas medidas iniciales, las detenciones, la comunicación al juez de control, la asistencia a la víctima y la convocatoria a la Agencia de Investigación Científica (AIC). También es razonable el pedido de formalización y prisión preventiva, aunque no advierte la posibilidad de flagrancia. Es correcta la defensa ante posibles nulidades. -----En la calificación legal se observan errores, pues establece un concurso real que es improcedente, dado que no hay más de un hecho independiente, y luego discurre en los agravantes de poblado y en banda, o por las lesiones sufridas por la víctima, sin advertir que la figura aplicable es la más grave: robo calificado por el uso de un arma de fuego con aptitud para el disparo. Fundamenta aceptablemente las participaciones de los imputados y da una propuesta razonable como delito tentado, pero desconoce cuál es la doctrina pampeana, que en general ha calificado ese tipo de hechos como delito consumado. -----El error en la calificación legal lo lleva a cometer un error aún mayor, como es la concesión de la suspensión del proceso a prueba, en un hecho que -aún en grado de tentativa- nunca hubiese tenido una condena de ejecución condicional. Por otra parte, es un hecho muy grave donde la

opinión del fiscal es vinculante para el juez, lo que resulta-a criterio de



este Consejo— un error severo de política criminal otorgar la conformidad
para la "probation" en este caso
Por lo considerado, este Consejo asigna dieciséis puntos con cincuenta
centésimos (16,50)
Postulante Letra "D"
Tiene conocimiento de cómo actuar en los primeros momentos de la
investigación, aunque se observa un nivel menor de detalle en cuanto a las
medidas solicitadas y a la estrategia investigativa en la recolección de
evidencias. Es correcto su accionar respecto a las solicitudes de medidas de
coerción y también la respuesta ante posibles tachas de invalidez procesal.
Su gran logro fue advertir la aplicación del proceso de flagrancia.
Tuvo errores en la calificación legal, dado que invoca un concurso real que
no procede (no hay hechos independientes). Es el único que trae una norma
sobre portación de armas, pero en este estadio procesal es un error dado
que el arma no se secuestró aún y por tanto no se puede saber qué tipo de
calibre y naturaleza tiene
Sin dar mayores fundamentos dogmáticos considera al hecho como tentado
-solo menciona el art. 42 del CP Estos errores lo llevan a cometer otros
aún más severos, como la posibilidad de otorgar una suspensión de proceso
a prueba o acordar un juicio abreviado con una pena de tres años en
suspenso. Sus decisiones de política criminal (en "probation" y juicio
abreviado) contienen errores, a partir de una errónea calificación legal
Por lo considerado, este Consejo asigna quince puntos (15,00)
Postulante Letra "E"
Tiene los rudimentos de las medidas que tomaría de inmediato, a fin de

preservar la escena del hecho y recolectar evidendia en un hecho de tal naturaleza, pero con un desarrollo escueto. Ese desarrollo escueto también se evidencia en los pedidos de formalización y de medidas de coerción, así como en las brevísimas respuestas a las posibilidades de suspensión de proceso a prueba, oportunidad y juicio abreviado. -----El error en la calificación legal es grave. De ninguna manera, con los elementos que tiene a su disposición, puede calificar el hecho como homicidio preterintencional en grado de tentativa, y adosarle como acusación alternativa un delito contra la propiedad, que también lo califica erróneamente. -----Por lo considerado, este Consejo asigna doce puntos con cincuenta centésimos (12,50). -----Postulante Letra "F" -----EL examen evidencia conocimiento de saber cuáles son las posibles medidas de tomar ante la urgencia del caso, su interacción con el juez de control y la policía. -----Su desarrollo no es del todo ordenado, y en algún momento es repetitivo. La redacción evidencia cierta confusión (en los términos imputado/víctima, cuando propone presentarse al hospital) y también al considerar que la prisión preventiva no es una medida cautelar (punto 4 "no solicitaría medidas cautelares ya que estimo corresponde pedir prisión preventiva"). --Con la calificación legal también tiene los mismos inconvenientes que varios concursantes y en un momento del examen explicita el error lógico que se viene advirtiendo: como no se secuestró el arma no se puede



calificar el hecho. Pero la víctima tiene una herida importantísima en su pierna, que no se hubiera producido con un arma que no funciona. El error en la calificación de la figura básica y su consideración como delito tentado, hace que incurra en los yerros respecto de la posibilidad de otorgar la suspensión de proceso a prueba y la firma de un juicio abreviado por una pena en suspenso. Son decisiones desacertadas en materia de política criminal, al bajar la intensidad de un hecho sumamente grave para la localidad de 25 de Mayo. -----Por lo considerado, este Consejo asigna catorce puntos (14,00). -----SEGUNDO: Entrevista Personal Pública. Calificación. Se hace constar que cada entrevista se realizó bajo un esquema idéntico con la finalidad de dar un trato igualitario para cada concursantes y concretar su evaluación. -----De ese modo, los ejes para las entrevistas fueron: conocimientos sobre las últimas reformas al Código Procesal Penal, propuesta de organización de la Fiscalía de 25 de Mayo, criterios de investigación y persecución penal (salidas tempranas, etc.), conocimientos y criterios respecto a los juicios abreviados, aplicación de la ley 3135, Régimen de Bienes Secuestrados en Causas Penales, y perspectiva de género. Sin perjuicio que las calificaciones se presentan en orden alfabético, para la valoración se estableció un orden decreciente desde la mejor entrevista. ----• ANTÓN, María Virginia: Se advierte un conocimiento de la legislación vigente, así como la jurisprudencia de los tribunales provinciales con un buen vocabulario técnico. Conoce el sistema desde adentro, pero como es lógico suponer no tiene el conocimiento acabado de alguien que trabaja en

la circunscripción para el cual se concursa el cargo. Se le asignan: veintiséis puntos con veinticinco centésimos (26,25).

- GUARIDO, Mariana: Sus respuestas son muy escuetas. Su exposición se vio marcada por la generalidad, y consecuentemente, falta de precisión del sistema procesal penal pampeano. Con sinceridad, dijo desconocer la existencia de la ley 3135. Se le asignan: trece puntos con veinticinco centésimos (13,25).
- NEMESIO, María Susana: Conoce el sistema desde adentro, dado que trabaja en el Ministerio Público Fiscal de Santa Rosa, pero abordó algunos temas sin profundizar. Se le asigna: veinte (20) puntos. -----
- ROMERO VERNA, Fabrizio Marcelo: Se mostró muy dubitativo y con respuestas inexactas, sin conocimiento del sistema procesal penal pampeano. Se le asignan: diez (10) puntos.

TERCERO: ANTECEDENTES. EVALUACIÓN INTEGRAL. Visto el detalle de los antecedentes obrantes en cada uno de los legajos y evaluados en los



términos del artículo 24 de la Ley 2600, se aprueba la evaluación integral
de antecedentes que se adjunta como anexo I, a saber:
■ Antón, María Virginia: 4.06 puntos
BOLZÁN, EUGENIA PAOLA: 5.63 puntos
■ GUARIDO, MARIANA: 3.00 puntos
■ Nemesio, María Susana: 3.64 puntos
■ ONTIVEROS, CAROLA: 1.99 puntos
ROMERO VERNA, FABRIZIO MARCELO: 7.18 puntos
CUARTO: En razón de lo expuesto y habiéndose promediado los puntajes
asignados a los participantes en la prueba de oposición escrita y en la
valoración de antecedentes (Acuerdo nº 1348), corresponde aprobar la
calificación final de las tres etapas mencionadas y fijar fecha para develar
la identidad de cada postulante en la prueba de oposición escrita
Por ello, el Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa
RESUELVE:
1°) Aprobar la calificación final de la prueba de oposición escrita conforme
al siguiente detalle: Postulante letra A: 13.75 puntos; postulante letra B:
21.50 puntos; postulante letra C: 16.50 puntos; postulante letra D: 15
puntos; postulante letra E: 12.50 puntos; y postulante letra F: 14 puntos
2º) Por Secretaría, proceder a develar las identidades de cada postulante en
los exámenes de oposición escrita, acto al que se han convocado para el
viernes treinta (30) de abril a las doce (12) horas y que se cumplimentará
en forma remota.
3º) Aprobar la calificación final de la entrevista personal pública conforme
al siguiente detalle: Antón, María Virginia: 26.25 puntos; Bolzan,
Eugenia Paola: 33 puntos; GUARIDO, Mariana: 13.25 puntos; NEMESIO,

> Dip. Alicia MAYORAL Consejera

Dr. Fabricio Ildebrando Luis Losi Presidente a cargo

Dr. Raúl Alejandro LANZ Consejero

Dr. Pablo Javier BoLEAS
Consejero

Dr. SERGIO JAVIER DIAZ SECRETARIO SUBROGANTE CON CIO DE LA MAGISTRATI, CA



ACUERDO Nº 1434 ANEXO I

CALIFICACIÓN INTEGRAL DE ANTECEDENTES

Concurso: Fiscal con funciones en 25 de Mayo (Expte. 504/20)

Concursante	Ley 2600 – art. 24 (hasta 30 puntos)				
Apellido y nombres	inc. 1	inc.2b	inc. 3	inc. 4	inc. 5
Antón, María Virginia	2.31	-	-	1.75	-
Bolzan, Eugenia Paola	3.63	0.75	-	1.25	-
Guarido, Mariana	1.65	-	-	0.95	0.4
Nemesio, María Susana	2.64	¥1	-	1.00	-
Ontiveros, Carola	0.99	**	-	1.00	-
Romero Verna, Fabrizio Marcelo	6.93	-	-	0.25	-

Dip. Alicia MAYORAL Consejera

Dr. Raúl Alejandro LANZ Consejero

Dr. Fabricio Ildebrando Luis LOSI Presidente a cargo

Dr. Pablo Javier BOLEAS Consejero

Dr. SERGIO JAVIER DIAZ SECRETARIO SUBROGANTE CONSEJO DE LA MAGISTRATURA